



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2006-00353-00.  
DEMANDANTE: JEINER FERNÁNDEZ ARMENTA, C.C. 77.182.509.  
DEMANDADO: EDWIN CAÑAS TORRES, C.C. 77.181.393.  
PROVIDENCIA: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

### ASUNTO

Se pronuncia el despacho sobre la liquidación del crédito presentada 13 de agosto de 2020, por la parte ejecutante.

### CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece que: “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Dado que se satisfacen los requisitos establecidos en la norma transcrita y verificando que la liquidación del crédito del “*capital inicial No. 1*” aportada por la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho le impartirá su aprobación.

Sin embargo, el estrado modifica la liquidación del “*capital inicial No. 2*” en tanto la operación aritmética realizada suma dos veces los intereses de mora causados. Veamos:

<b>Nuevo Capital N°2.</b> .....	<b>\$ 623.871,32</b>
INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 24/06/2018 HASTA EL DIA 11/08/2020	\$ 388.760,47
CAPITAL + INTERESES	\$ 1.012.631,79
(+) INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR HASTA EL DIA 23 DE JUNIO DE 2018	\$ 0
<b>TOTAL CAPITAL No. 2 + INTERESES HASTA EL DIA 11/08/2020</b>	<b>\$ 1.401.392,26</b>

Como se observa, el valor de \$1.401.392,26, se obtiene de sumar por segunda vez los \$388.760,47, con los \$1.012.631,79, monto que ya se obtuvo al sumar de capital e intereses.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120  
VALLEDUPAR-CESAR

## RESUELVE

Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, el saldo liquidado pendiente de pago es \$3.095.309,97.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b31c46629ac6b6a475468f4c3a9f05502d99c44692d517b611beaa5c82a7e5**

Documento generado en 07/02/2024 06:02:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**